

**11208** *CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de 8 de mayo de 1989, se transcriben a continuación las rectificaciones correspondientes:

Página 13476, primera columna, primer párrafo de la base 1.1, entre «por especialidades» y «a tenor» hay que incluir la siguiente frase: «de los aspirantes que superen la fase de oposición».

En el párrafo siguiente, donde dice: «Inspección Financiera y Tributaria y Gestión Política Tributaria, 58 por 100», debe decir: «Inspección Financiera y Tributaria y Gestión y Política Tributaria, 58 por 100».

En la página 13479, II, B, valoración curso selectivo, primer párrafo, donde dice: «... y no haber obtenido ninguna asignatura ...», debe decir: «... y no haber obtenido en ninguna asignatura ...».

En la misma página, anexo II-1, Derecho Civil, tema 34, donde dice: «Derecho a crecer», debe decir: «Derecho a acrecer». Tema 36, donde dice: «La sucesión», debe decir: «La sucesión forzosa».

En la página 13480, Economía General, tema 5, donde dice: «meomonetarias», debe decir: «meomonetaristas».

En la página 13482, Informática y Estadística, tema 18, donde dice: «... estadísticos», debe decir: «... estadísticos».

En la página 13485, anexo III, donde dice: «... Letrados del Estado», debe decir: «... Abogados del Estado».

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**11209** *ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto Nacional de Servicios Sociales).*

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio (INSERSO) dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por Ley 23/1988, de 28 de julio, y en el artículo 9.º 2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo dictamen de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 6.º 4 del citado Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, ha dispuesto convocar concurso para la provisión de los puestos que se relacionan en el anexo I a esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carretera de la Administración del Estado, de los Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos a que se hace referencia en el anexo I a esta Orden, comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Por lo que respecta a los puestos adscritos a los grupos B y C sólo podrán participar, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, publicadas por Resolución de 15 de febrero de 1988, de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 22, 23 y 24) los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social y los destinados en dicha Administración, pertenecientes a Cuerpos y Escalas clasificados en dichos grupos.

Segunda.-1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera que se encuentren en servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, excedencia forzosa, procedentes de la situación de suspenso, excedentes voluntarios y los que se hallan comprendidos en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo 2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Están obligados a participar en este concurso los funcionarios con destino provisional en el Departamento, debiendo solicitar, al menos, todos los puestos de trabajo a los que puedan acceder y que se convoquen en la localidad de destino. En caso de no participar en el concurso serán destinados a las vacantes que resulten después de atender a las solicitudes del resto de los concursantes.

3. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular del artículo 29.3, c) de la Ley 30/1984, sólo podrán

participar si, en la fecha de la finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido más de dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

4. Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de dos años para participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, salvo en el ámbito de una Secretaría de Estado, de un Departamento ministerial, en defecto de aquella, o en el supuesto previsto en el artículo 20, punto 1, párrafo segundo, de la Ley 23/1988, de 28 de julio.

5. Los funcionarios trasladados o transferidos a Comunidades Autónomas, sólo podrán tomar parte en el concurso si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, han transcurrido más de dos años desde su transferencia o traslado por concursos.

Tercera.-1. La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1.1 Valoración del trabajo desarrollado.

1.1.1 Por nivel de complemento de destino del puesto de trabajo actualmente desempeñado, hasta un máximo de cuatro puntos, distribuidos de la forma siguiente:

Por desempeño de un puesto de trabajo de igual o superior nivel al del puesto que se concursa: Cuatro puntos.

Por desempeño de un puesto de trabajo inferior en un nivel al del puesto que se concursa: Tres puntos.

Por desempeño de un puesto de trabajo inferior en dos niveles al del puesto que se concursa: Dos puntos.

A estos efectos, aquellos funcionarios que concursen desde una situación distinta a la de servicio activo y no hayan consolidado grado personal se entenderá que están desempeñando un puesto de nivel 20, 16 u 11, según pertenezcan a los grupos A, B o C, respectivamente.

1.1.2 Por tener experiencia en la misma área de trabajo que la del puesto que se solicita, hasta un máximo de cuatro puntos y de acuerdo con los criterios, excluyentes entre sí, siguientes:

Por el desempeño actual de un puesto de trabajo de igual contenido al del puesto de trabajo que se solicita: Cuatro puntos.

Por el desempeño actual de un puesto de trabajo en una Unidad con funciones similares o parcialmente coincidentes a las de la Unidad del puesto que se solicita: Dos puntos.

Por haber desempeñado ininterrumpidamente durante dos o más años puesto de trabajo de igual contenido al que se solicita: 1,5 puntos.

Por haber desempeñado durante un período comprendido entre uno y dos años un puesto de trabajo de igual contenido al que se solicita: Un punto.

1.2 Cursos de formación y perfeccionamiento: Por la superación de cursos sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto que se solicita: 0,5 puntos por curso, hasta un máximo de 2,5 puntos.

1.3 Grado personal:

Por haber consolidado un grado personal igual o superior al nivel de complemento de destino del puesto que se solicita: 2,5 puntos.

Por haber consolidado un grado personal inferior en uno o dos niveles al puesto que se solicita: Un punto.

1.4 Antigüedad: Se valorará a razón de 0,10 puntos por año completo de servicio, hasta un máximo de tres puntos. A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 31/1965, de 4 de mayo; Real Decreto 610/1978, de 11 de marzo, y Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán servicios prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

1.5 Méritos específicos adecuados a las características de cada puesto:

La valoración máxima parcial, para cada uno de los méritos específicos que se expresan para cada puesto de trabajo, es la que figura en la columna «Adecuación características puesto de trabajo» del anexo I, sin que en ningún caso su valor total pueda ser superior a 12 puntos.

A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general y válidas a todos los efectos, debiendo citar, a continuación de la titulación, la disposición en la que se establece la equivalencia y el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.

Los méritos alegados por los concursantes serán acreditados documentalente mediante las pertinentes certificaciones u otros justificantes.

Los méritos y circunstancias que se invoquen deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Cuarta.-1. Los méritos, así como los requisitos y datos imprescindibles, deberán ser acreditados por certificado, en copia de modelo que figura como anexo II a esta Orden. Este certificado deberá ser expedido por la Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos Ministeriales o la Secretaría General o similar de Organismos autónomos, si se trata de funcionarios destinados en